



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA

VISTOS:

La Ley N°104 (texto subrogado por la Ley N°5.784), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA y EX-2018-22355024-MGEYA-MGEYA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante las presentes actuaciones, tramita el reclamo iniciado, el 10 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), mediante su apoderada Sra. Dalile Antúnez, por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) contra la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que depende de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, obrante en EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA;

Que, conforme a lo dispuesto por los incisos a), c), d) y f), del artículo 26, de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), es atribución del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, mediar entre los solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, entre otras funciones;

Que, conforme al artículo 32 de la Ley N°104 (t.s. Ley N° 5.784), aquellas personas que han realizado un pedido de acceso quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de una solicitud de información presentada, según disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784);

Que, el 10 de octubre de 2018, mediante EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA, en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 (texto subrogado por Ley N°5.784), por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), mediante su apoderada, Dalile Antúnez, contra la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que depende de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 14 de agosto de 2018, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), mediante su apoderada, Dalile Antúnez, el Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (ELA), mediante su apoderada Natalia Gherardi, y la Fundación para Estudio e Investigación de la Mujer (FEIM), mediante su presidenta, Mabel Bianco, vía *web*, presentaron una solicitud de información ante el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en trámite en el expediente electrónico EX-2018-22355024-MGEYA-MGEYA, en que las mencionadas asociaciones requirieron se les proveyera cierta información específica sobre proyectos y/o convenios que el Ministerio consultado tuviera con la Fundación Cooperadora de la Nutrición Infantil (Fundación CONIN);

Que, mediante PV-2018-22380859-DGSOCAI, el 14 de agosto de 2018, la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información (DGSOCAI), como autoridad de aplicación de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 23, giró el expediente de la solicitud –EX-2018-22355024-MGEYA-MGEYA– a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires;

Que, el 15 de agosto de 2018, mediante PV-2018-22509598-DGTALMHYDH, la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires procedió a girarlo, a su vez, a la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que depende de la Subsecretaría de Promoción Social del mismo Ministerio, haciéndole saber que el plazo para responder vencía el 5 de septiembre de 2018;

Que, el 3 de septiembre de 2018, mediante IF-2018-24216830-DGFSCIV, según consta en IF-2018-24217445-DGFSCIV, la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil comunicó a una de las asociaciones civiles solicitantes, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, que haría uso de la prórroga prevista en el artículo 10 de la Ley N°104 y que la nueva fecha de vencimiento para contestar la solicitud pasó a ser el día 19 de septiembre de 2018;

Que, el 19 de septiembre de 2018, mediante IF-2018-25990679-DGFSCIV, la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que depende de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, procedió a responder de manera desagregada a las consultas planteadas en el pedido de acceso, cuyo número de referencia es RE-2018-22356894-MGEYA;

Que, en esa línea, a propósito de lo solicitado en los puntos de consulta (1) y (2), procedió a adjuntar la documentación pertinente a la consulta, los Convenios Marco de Colaboración N°79/2012 (CONVE-2012-02383896-DGTAD) y N°8785162/2017 (IF-2017-08785633-DGEGRAL) y el Acuerdo Específico N°20098202/2017 (IF-2017-20098606-DGEGRAL) y, en relación a la consulta (3), hizo saber que, a partir de la cláusula cuarta del convenio [acuerdo específico] adjunto, la Fundación CONIN no era responsable de la ejecución del proyecto;

Que, a continuación, relativo al requerimiento (4), la Dirección respondió que, según surgía de la cláusula sexta del convenio [acuerdo específico] adjunto, la Fundación CONIN no recibía fondos de la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil y, en cuanto a la consulta (5), la Dirección comunicó no se había realizado ningún proceso de selección para la adjudicación del proyecto y detalló las razones en común que habían motivado la firma de un acuerdo específico con la Fundación CONIN y la Asociación Civil Camino a la Educación;

Que, por último, relativo a la consulta (6), aclaró que los convenios financiados por la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil no permitían la subcontratación con otras organizaciones o asociaciones, para su ejecución;

Que, el 10 de octubre de 2018, en los términos del artículo 32 la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), mediante su apoderada Dalile Antúnez, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) interpuso un reclamo ante este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, cuyo número de referencia es EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA, en referencia a lo peticionado en la solicitud de acceso obrante EX-2018-22355024-MGEYA-MGEYA;

Que, en su escrito de agravios, cuyo número de referencia es RE-2018-27944700-MGEYA, alegó que no se la había brindado de modo completo y suficiente la información solicitada, presentando supuestos de silencio y/o denegatoria infundada y señaló los puntos específicos que habían quedado pendientes de respuesta, atento a que, si bien se le había respondido, se había cumplido con ello pero de forma incompleta, no brindando todo lo solicitado ni justificando el porqué de tal omisión y procedió a detallar con claridad el catálogo de información faltante;

Que, el 23 de octubre de 2018, mediante NO-2018-29101916-OGDAI, este Órgano Garante se dirigió a la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, como sujeto obligado, para notificarle de la recepción de un reclamo en su contra y para correrle traslado del EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA, para su consideración, vista y, eventualmente, su descargo;

Que, el 30 de octubre de 2018, mediante NO-2018-29793256-DGFSCIV, la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que depende de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, procedió a realizar su descargo, dando cuenta de los puntos a los que referían los agravios aducidos por la asociación civil en su escrito de reclamo, procediendo a abordarlos de manera desglosada y acompañar los respectivos archivos adjuntos pertinentes;

Que, el 8 de noviembre de 2018, mediante NO-2018-30719018-DGFSCIV, la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil procedió a realizar la ampliatoria a su descargo y a acompañar nuevos archivos adjuntos, mejorando la respuesta y ampliándola respecto a lo brindado primeramente en la respuesta a la solicitud, en IF-2018-25990679-DGFSCIV, del 19 de octubre de 2018, y en el descargo, en NO-2018-29793256-DGFSCIV, del 30 de octubre de 2018;

Que, este Órgano Garante ya ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a levantar y desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso y en los que realizan su descargo, si corresponde (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI). Esto es así, y deberá estarse a la veracidad de la información provista por el sujeto consultado. Ello siempre que hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez, y en congruencia con la pregunta planteada. Todo lo mencionado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Decreto N°1510/97);

Que, este Órgano Garante acompaña el criterio de la reclamante en su escrito de agravios de que, si bien recibió respuesta a su pedido de acceso, lo contestado no era suficiente ni completo, en tanto algunos puntos de consulta no habían sido correctamente abordados por el sujeto obligado y, de otros, ni siquiera se había dado cuenta, configurando silencio de la administración, esto es una denegatoria injustificada de lo solicitado;

Que, sin perjuicio de lo anterior, si bien en primera instancia hubieron, efectivamente, puntos pendientes de contestar, sea porque o no se los abordó directamente o porque solo se lo hizo de manera parcial, la cuestión objeto de reclamo ha devenido parcialmente abstracta, en esta segunda instancia, al ser satisfecha prácticamente de modo íntegro la pretensión original mediante el descargo y su consecuente ampliatoria de la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, obrantes en NO-2018-29793256-DGFSCIV y en NO-2018-30719018-DGFSCIV, respectivamente;

Que, excepto la segunda oración del punto 5 de consulta, todos los puntos restantes de la solicitud original han sido respondidos adecuadamente por la Dirección General Fortalecimiento de la Sociedad Civil, conforme surge de la lectura integral y articulada de la respuesta del 19 de septiembre de 2018 (IF-2018-25990679-DGFSCIV), del descargo del 30 de octubre de 2018 (NO-2018-29793256-DGFSCIV) y de la ampliatoria del 8 de noviembre de 2018 (NO-2018-30719018-DGFSCIV);

Que, en este sentido, se debe admitir parcialmente el reclamo en cuanto a la segunda oración del punto 5 de consulta, obrante en RE-2018-22356894-MGEYA, en tanto, aunque es cierto que el sujeto obligado ha respondido la pregunta, la contestación ha sido tal en virtud del recorte y la interpretación elegida por la dependencia requerida, teniendo como resultado un entendimiento de la consulta que no resulta armónico con los principios receptados por el artículo 2 de la Ley N°104;

Que, a esos efectos, es opinión de este Órgano Garante que, conforme los principios de integralidad, accesibilidad, completitud, buena fe de la administración e *in dubio pro petitor*, la interpretación que utiliza el sujeto obligado en la respuesta es restrictiva, refiriendo por "similares" solo a aquellas organizaciones que utilizan la metodología empleada por la Fundación CONIN -las mediciones antropométricas- y que, como resultado se limita el alcance de la pregunta y se impide el real y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información que tienen todos los ciudadanos;

Que, es posible una interpretación más amplia y, sobre todo, más razonable y que articule de manera más armoniosa con los fines y principios que nutren la Ley N°104, por lo que se admitirá parcialmente el reclamo y se ordenará la entrega de información vinculada a proyectos y/o convenios similares, como requirió la reclamante, entendiendo por "similares" a la noción más amplia y apropiada de aquellos proyectos y/o convenios en los que se aborden temas de desnutrición o malnutrición, con otras organizaciones;

Que, hechas la exposición de las cuestiones principales del caso y las consideraciones vertidas en el informe embebido IF-2018-30750515-OGDAL, que se entiende íntegramente reproducido en esta resolución y que motiva y fundamenta este acto;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784),

LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.- RECHAZAR parcialmente el reclamo interpuesto por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, el 10 de octubre de 2018, contra la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, que depende de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cuyo número de referencia es electrónicos EX-2018-27929886-MGEYA-MGEYA, excepto respecto a la segunda oración del punto cinco de consulta, en cuanto el resto del reclamo ha DEVENIDO ABSTRACTO en todos sus puntos, satisfecha íntegramente la consulta planteada, conforme surge de la lectura articulada de la respuesta a la solicitud, el descargo y su posterior ampliatoria.

Artículo 2°. ADMITIR PARCIALMENTE el reclamo respecto a la oración segunda del punto cinco de consulta del solicitante-reclamante y, entendiendo por "similares" a aquellos convenios y/o proyectos, con otras organizaciones, que abordan temas de desnutrición o malnutrición, ORDENAR, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de esta resolución, conforme el artículo 34 de la Ley N°104 (t.s. Ley N°5.784), se entregue a la reclamante toda la información solicitada originalmente en la consulta. Oportunamente, notifíquese a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información.

Artículo 3°.- Notifíquese al interesado en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese a la Dirección General de Fortalecimiento de la Sociedad Civil, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno, en su carácter de superior jerárquico.

